

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de mayo de 2003

por la que se reconoce, en principio, la conformidad documental de los expedientes presentados para su examen detallado con vistas a la posible inclusión de las sustancias fluoruro de sulfurilo, bispiribaco de sodio y *Paecilomyces lilacinus* en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios

[notificada con el número C(2003) 1426]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/305/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/23/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, los apartados 3 y 5 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 91/414/CEE contempla la elaboración de una lista comunitaria de sustancias activas autorizadas para su uso en productos fitosanitarios.
- (2) La empresa Dow AgroSciences Ltd presentó el 29 de julio de 2002 ante las autoridades del Reino Unido un expediente relativo a la sustancia activa fluoruro de sulfurilo, junto con una solicitud de inclusión de ésta en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. La empresa Bayer CropScience presentó el 26 de febrero de 2002 ante las autoridades de Italia un expediente relativo a la sustancia activa bispiribaco de sodio, junto con una solicitud de inclusión de ésta en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. La empresa Prophyta Biologischer Pflanzenschutz GmbH presentó el 15 de octubre de 2002 ante las autoridades de Bélgica un expediente relativo a la sustancia activa *Paecilomyces lilacinus* cepa 251, junto con una solicitud de inclusión de ésta en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.
- (3) Las autoridades del Reino Unido, de Italia y de Bélgica notificaron a la Comisión que, tras un primer examen, parece que los expedientes de estas sustancias activas cumplen los requisitos sobre información establecidos en el anexo II de la Directiva 91/414/CEE. Asimismo, parece que los expedientes presentados cumplen los

requisitos sobre información establecidos en el anexo III de la Directiva 91/414/CEE en relación con un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa correspondiente. Posteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva 91/414/CEE, los expedientes fueron transmitidos por los solicitantes a la Comisión y a los demás Estados miembros, y se sometieron a la consideración del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

- (4) Mediante la presente Decisión debe confirmarse oficialmente a nivel comunitario que los expedientes cumplen en principio los requisitos sobre información establecidos en el anexo II, así como, al menos en relación con un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa correspondiente, en el anexo III de la Directiva 91/414/CEE.
- (5) La presente Decisión no debe afectar al derecho de la Comisión de pedir al solicitante que presente, al Estado miembro designado ponente, información adicional sobre estas sustancias a fin de aclarar determinados puntos de los expedientes.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los expedientes relativos a las sustancias activas recogidas en el anexo de la presente Decisión, presentados ante la Comisión y los Estados miembros con vistas a la inclusión de dichas sustancias en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, cumplen en principio los requisitos sobre información establecidos en el anexo II de la Directiva 91/414/CEE.

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 81 de 28.3.2003, p. 39.

Los expedientes cumplen asimismo los requisitos sobre información establecidos en el anexo III de la Directiva 91/414/CEE en relación con un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa correspondiente, habida cuenta de los usos propuestos.

Artículo 2

Los Estados miembros ponentes proseguirán con el examen detallado de estos expedientes y presentarán a la Comisión con la mayor celeridad posible, y en el plazo máximo de un año a partir de 6 de mayo de 2003, un informe sobre las conclusiones de sus exámenes, junto con las posibles recomendaciones sobre la inclusión o no inclusión de la sustancia activa correspondiente en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE y las eventuales condiciones aplicables.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de mayo de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO

Sustancias activas contempladas en la presente Decisión

| Nº | Denominación común y número de identificación del CICAP | Solicitante | Fecha de aplicación | Estado miembro ponente |
|----|---|--|---------------------|------------------------|
| 1 | Fluoruro de sulfurilo Nº CICAP 757 | Dow AgroSciences Ltd | 29.7.2002 | UK |
| 2 | Bispiribaco de sodio Nº CICAP 748 | Bayer CropScience | 26.2.2002 | IT |
| 3 | <i>Paecilomyces lilacinus</i> Nº CICAP 753 | Prophyta Biologischer Pflanzenschutz GmbH | 15.10.2002 | BE |